

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde: todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pesetas, 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 15
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Castellanos pidiendo que se indulte á su hijo Manuel Sánchez Izquierdo de la pena de dos años, 11 meses y 10 días de presidio correccional que la Audiencia de Ciudad Real le impuso en causa por el delito de robo de cuatro gallinas á una hermana suya:

Teniendo en cuenta la naturaleza de los objetos robados y su escaso valor, así como la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Sánchez Izquierdo del resto de la pena de dos años, 11 meses y 10 días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Virginia García Toca pidiendo que se indulte á su hermano Ramón García Toca de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta la larga prisión preventiva sufrida por el reo, su buena conducta y arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón García Toca de la mitad del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Sotero Marcos Sancho pidiendo indulto de la pena de 41 meses de prisión correccional que la Audiencia de Palencia le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo es el que subvenía con su trabajo á las necesidades de su padre impedido y octogena-

rio; que observa buena conducta, y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 48 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el dictamen del Consejo de Estado, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Sotero Marcos Sancho de la mitad de la pena de 41 meses de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Lamas y Varela, que la servía, á D. Pedro Lavín y Olea, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Albacete, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Lavín y Olea, que la servía, á D. Luis Lamas y Varela, que desempeña igual cargo en la de Granada.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

SEÑOR: En virtud de la autorización que al Gobierno de V. M. le concede el art. 89 de la Constitución de la Monarquía, se aplicó á las islas de Cuba y Puerto Rico por Real orden de 8 de Enero del presente año la ley provisional del Registro civil vigente en la Península, de fecha 17 de Junio de 1870, con las modificaciones que los Consejeros de V. M. reputaron entonces convenientes. A la vez se dispuso que la citada ley empezara á regir el día 1.º del próximo venidero Setiembre.

Por este Ministerio se han comunicado ya las órdenes oportunas para la pronta formación del reglamento respectivo, tanto más necesario, cuanto que aquellas modificaciones consistieron principalmente en reducir á menos de la mitad el número de los artículos de la ley primitiva, dejando aparte los demás á fin de que sus prescripciones fuesen incluidas en el reglamento mencionado.

Pero importa, Señor, acudir también entre tanto á la resolución de un punto primordial que en la ley modificada quedó vagamente expresado. El art. 1.º de dicha ley establece que cada oficina del Registro civil en Cuba y Puerto Rico será desempeñada por un encargado del Registro del estado civil, asistido del correspondiente Secretario; y si bien es cierto que en el hecho mismo de no designar explícitamente á los Jueces municipales, como

se hizo para la Península, islas adyacentes y Canarias, se denota el propósito de valerse al intento de nuevos funcionarios, no lo es menos que tampoco está prohibido por el texto literal citado el confiarles á los Jueces y Secretarios municipales, cual se hizo en la Península, el encargo de llevar el Registro del estado civil, para el cual tienen autoridad y competencia reconocidas en nuestras anteriores leyes y superior sin duda á la que podría otorgárseles á nuevos funcionarios más ó menos inexpertos, que vinieran á complicar probablemente en vez de facilitar el curso de las urgentes y multiplicadas gestiones (de interés tan general, que á todos alcanza), á las cuales se refiere el nuevo servicio que se aplica á la vida civil de nuestras Antillas.

A mayor abundamiento, si se creare esa jerarquía innecesaria de funcionarios aparte, habría de gravarse ó con el coste de mayores obveniciones á los particulares ó con un nuevo gasto al presupuesto, que lucha en Cuba con las recias contrariedades que sobre él trajeron las onerosas liquidaciones de funestas guerras y la crisis económica que hoy pesa sobre la isla.

Atendida semejante situación, aun en el supuesto de que se considerase forzosa consecuencia de la expresada ley el nombramiento de nuevos funcionarios, acudiría el Gobierno á la facultad que le otorga la autorización contenida en el art. 22 de la ley vigente del presupuesto de Cuba y en el 11 de la perteneciente al de Puerto Rico para reducir los gastos de los servicios públicos aun cuando se hallaren organizados por disposiciones de carácter legislativo.

Fundado el Ministro que suscribe en tal autorización y guiado por las razones sucintamente expresadas, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Junio de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los encargados del Registro del estado civil en Cuba y Puerto Rico á que se refiere el art. 1.º de la ley provisional, modificada y aplicada á dichas Antillas por mi Real decreto de 8 de Enero del año presente, se entenderá que son los Jueces municipales, asistidos de sus respectivos Secretarios.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera del Duque, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 22 de Abril en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Herrera del Duque, decretada por el Gobernador de Badajoz.

De la visita de inspección girada al pueblo resultó que el Ayuntamiento no publicaba semanalmente la nota de

los gastos que originaban las obras de recomposición de las fuentes y empedrados, y que durante el año 1881 la corporación municipal había omitido varias distribuciones mensuales de fondos.

Estos son los únicos cargos que del examen del expediente resultan; y si el primero de ellos revela algún descuido por parte de los individuos del Ayuntamiento en el cumplimiento de todas las prescripciones de la ley, el segundo no es imputable en cambio á los Concejales suspensos, porque se refiere á una época anterior á la fecha en que aquéllos comenzaron á desempeñar sus funciones.

Descartado por lo tanto este motivo, el anterior no es bastante por sí solo para justificar la corrección de que se trata, conforme á los artículos 180, 183 y 189 de la ley.

Y en su virtud, opina la Sección que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Herrera del Duque.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLADO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La natural importancia que viene adquiriendo en todos los países el estudio de la Demografía sanitaria es por todo extremo evidente. Este estudio, que en nuestro país se ha implantado como en ningún otro, comprendiendo á toda la Península é islas adyacentes, y que siquiera en general no abraza la riqueza y variedad de datos que abarca la Demografía sanitaria que algunas poblaciones del extranjero publican, particularmente con relación al movimiento observado en su localidad, ofrece en cambio, como ninguna, la ventaja de conocer en los hechos presentados el movimiento general de la Nación, por provincias y localidades, además de la comparación con el ocurrido en diferentes poblaciones del extranjero.

La obtención de tan valiosos datos, que vienen á acusar con el estado morbo de la Península el movimiento creciente ó decreciente de la población, exigía la publicación de ellos, además de la imperiosa necesidad de cambiar estos datos sanitarios con los que se reciben de todas las Naciones. A este fin comenzó á publicarse mensualmente por ese centro directivo de su digno cargo un *Boletín de Estadística* que viene repartiéndose entre determinados centros, Direcciones generales é Inspecciones y oficinas sanitarias del extranjero, prensa periódica y particulares que por la índole de sus estudios ó aficiones á estos trabajos lo han solicitado y se les ha concedido. Pero si bien hasta aquí ha venido repartiéndose dicho *Boletín* sin más que la simple solicitud del que lo deseara, han aumentado éstas de tal modo, que se hace indispensable se restrinja la concesión graciosa que venía practicándose, consiguiéndose con esto dos resultados igualmente favorables al objeto que se persigue. Es el primero de no privar á nadie del derecho de conocer los datos que suministra el citado *Boletín*, y el segundo de no gravar el exiguo presupuesto destinado á este servicio.

En su consecuencia, el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se imponga precio á dicha publicación, con arreglo á las siguientes bases: suscripción anual al *Boletín*, entendiéndose siempre por años naturales, en toda la Península é islas adyacentes, 12 pesetas 50 céntimos. Para el extranjero y Ultramar, 17 pesetas. Colecciones de años anteriores: primer tomo, años 1879 y 1880; comprende desde 1.º de Setiembre de 1879 á fin de Diciembre de 1880, 17 pesetas. Segundo, tercero y cuarto tomo, años de 1881, 82 y 83, á 15 pesetas. Número suelto del *Boletín*, 50 céntimos de peseta. Resúmenes semestrales, 75 céntimos. Mapas ó gráficos, una peseta. Se consideran con derecho gracioso á esta publicación: los Cuerpos legislativos, centros ministeriales y consultivos, cuerpo diplomático, Gobiernos civiles, Audiencias, Universidades, Academias, Ateneos, Bibliotecas, Archivos, Sociedades de Higiene y benéficas, Observatorios, Institutos y Colegios, estos últimos siempre que faciliten las observaciones meteorológicas de las localidades en que estén enclavados; Direcciones ú oficinas centrales de salud pública del extranjero, prensa periódica en general á condición de cambio recíproco y los particulares que V. I. juzgue dignos de esta concesión.

Para la administración de los rendimientos que este servicio pueda producir se adoptarán las siguientes reglas:

1.º Se formará un inventario minucioso de cada número del *Boletín*, resúmenes, mapas y gráficos, cuyo inventario, formado por el Negociado, con intervención de la Sección y V.º B.º de V. I., servirá de cargo al Jefe del Negociado encargado de su custodia, quedando en su virtud inmediatamente responsable del total número de *Boletines*, resúmenes, mapas ó gráficos que el inventario acuse.

2.º A la recepción de todo nuevo *Boletín*, resumen, mapa ó gráfico, se formará antes de su reparto relación numérica de los que se han de servir, tanto á los que se concede graciosamente, como á los que lo adquieran, previo pago señalado, cuya relación, con el conforme de la Sección y V.º B.º de V. I., se unirá para servir de data en su día al inventario formado.

3.º Se llevará por el Negociado correspondiente un libro talonario donde en cada hoja correlativamente numerada se hará constar los tomos anuales, números vendidos ó suscripciones hechas, cuyo libro, intervenido por la Sección, será visado por V. I.

4.º Se propondrá á tres ó cuatro casas del comercio de libros de esta Corte que más representación ostenten la venta en comisión y suscripción del citado *Boletín*, siéndolas de abono, con cargo directo é inmediato á las sumas que ingresen, el 40 por 100 de las mismas.

Y 5.º Se practicará una liquidación á los tres meses de establecido este servicio para el ingreso en el Tesoro de las cantidades que se hubieran obtenido, dando entonces cuenta al Ministerio de Hacienda de las formalidades establecidas para la administración de este servicio á fin de que informe las que juzgue necesarias para lo sucesivo con vista de la recaudación obtenida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1884.

P. D.,

Alberto Bosch.

Señor....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Almendralejo, Don Benito, Mérida, Olivenza y Villanueva de la Serena, provincia de Badajoz, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

P. DAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Las relaciones que cita esta Real orden se insertan en la pág. 647.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para anunciar de nuevo la subasta para la ejecución de las obras de reparación en el penal de Burgos, se hace saber al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 20 del actual, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos, bajo el tipo de 18.788 pesetas y 64 céntimos, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores, y se halla inserto en la GACETA de 17 de Mayo próximo pasado.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadórniga.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para anunciar de nuevo la subasta para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del servicio telefónico de la Cárcel modelo de esta Corte, se hace saber al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el día 17 del actual, á las dos de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, bajo el tipo de 8.480 pesetas, y con las formalidades que se establecen en el pliego de condiciones facultativas y económicas que sirvió de base para la primera, la cual no tuvo efecto por falta de licitadores, y se halla inserto en la GACETA del día 22 de Mayo próximo pasado.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadórniga.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 15 del actual se abrirá al público, con servicio limitado, la estación de Baños de Sobrón y Soportilla, sección de Burgos; cerrándose el 30 de Setiembre.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas cuyo certificado de propiedad tienen solicitado los señores que á continuación se expresan, las cuales se publican en la GACETA, según copia literal de las descripciones de las mismas, presentadas por los interesados, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1880.

D. José María Vidal y Rivera, vecino de Bañeras, Alicante, una marca para distinguir libritos de papel de fumar, carteras y resmas, tituladas *El terrible Castrola*.

En la primera cara y dentro de un cuadrilongo de las dimensiones del librito de papel de fumar, cartera ó resmas, ha de imprimirse sobre papel blanco ó de colores y á una ó más tintas la figura de un bandido, sentado á un lado de un camino, teniendo en la mano izquierda un trabuco que apoya en el suelo, y levantada la derecha en actitud de detener á un hombre, al cual ha sorprendido. Este lleva el traje de labrador y descubierta la cabeza, y el bandido viste alpargatas, polainas, calzón corto, chaqueta y sombrero hongo. El labrador tiene en su mano izquierda las riendas de una caballería, de la que sólo se ve la cabeza y el cuello, y en último término aparecen dibujados algunos árboles y parte de una ermita. Debajo se lee la siguiente inscripción: *El terrible Castrola*.

La segunda cara la forma un arabesco que tiene al centro un rombo, dentro del cual se lee lo siguiente: *Fábrica de papel de hilo de José María Vidal, Bañeras*.

D. Tomás Burbano, vecino de Morata de Jalón (Zaragoza), una marca para distinguir los vinos de su cosecha, titulada *Valdiñón*.

Las etiquetas que usa, en las cuales y en varias formas va siempre estampada la palabra *Valdiñón*, son tres.

La primera, núm. 1, lleva en su parte superior el nombre de la bodega principal. En el centro se lee el nombre *Valdiñón* en forma oblicua, y debajo la palabra *Vino de mesa*, núm. 1. A la izquierda la marca *Valdiñón*, cuyas letras se leen en el interior de la figura de una rueda de ocho radios. En la parte inferior van estampadas las medallas de las Exposiciones de Madrid, 1877; de Zaragoza, 1868, y de París, 1878, y á continuación los nombres *Burbano hermanos* y el de su sucesor *T. Burbano*. A un extremo la indicación de los puntos de venta, y el todo estampado con tintas negra y roja.

La núm. 2 es igual en su dibujo á la anterior; tiene las variantes núm. 2, y estampación de tintas negra, azul y oro.

La que constituye el núm. 3 lleva inscritos el nombre de la bodega y la palabra *gran Valdiñón*. Siguen las medallas de las Exposiciones antes citadas y la indicación de la sucursal establecida en Madrid. A un costado hay un sello, imitación de lacre rojo, en el que se lee el nombre *Burbano hermanos*, el de su sucesor y el del pueblo. La estampación total está hecha con tintas negra, roja y oro.

Hay un precinto de papel que sirve para el cierre de la cápsula metálica; tiene dos sellos á los costados, y en el fondo una cifra que replegada de cierto modo, deja leer la palabra *Ogascon*, todo estampado con tinta azul.

D. Manuel María González Peña, vecino de Jerez de la Frontera, como socio gerente de la *Sociedad Mercantil* que se halla domiciliada en dicha ciudad, bajo la razón social *González, Díaz y compañía*, una marca para distinguir sus vinos.

Está formada por las banderas española é inglesa, cuyas astas terminadas en moharras cruzan hacia su mediación y por las letras *C. T.* colocadas á uno y otro lado del punto de intersección de las astas entre el mismo punto y la tela de las banderas que cae verticalmente.

Los Sres. Miñón hermanos, vecinos de esta Corte, una marca para distinguir chocolates de su fabricación.

Impresa en papel, en forma de medallón rectangular con tinta negra, ostenta en su parte superior el nombre de la fábrica *Las Dos Águilas*, y debajo *Gran Fábrica de Chocolates*.

Inmediatamente debajo, y en primer término, se ve el diseño en perspectiva del molino que tiene instalado en los interiores de la casa, núm. 56, ya citada, con su zócalo y dos piedras con sus tapas; dos columnas laterales sobre el zócalo soportan cada una una serpiente enroscada, sobre la cual y de pie está un águila, y entre ambas águilas un sol, orlado de nubes, con la inscripción en su centro *Marca de fábrica*.

En la columna de la derecha (en la perspectiva) un operario, subido en una escalera de mano, está en actitud de arrojar cacao, de un saco que se halla al pie de la escalera, y en el lado izquierdo, junto al zócalo, otro operario, de pie, apoya su mano izquierda en dicho zócalo. En el zócalo se lee la inscripción *Miñón Hermanos 56 y 58, Atocha, 56 y 58, Madrid*. A derecha é izquierda del molino y á través de puertas que se figuran en segundo término, se distinguen varios de los aparatos que se emplean en la fabricación de chocolates por medio del motor de gas.

D. Francisco Suárez y Pérez Villamil, vecino de esta Corte, una marca para distinguir los productos de su fabricación de aguardientes, titulada *Flor de Anís*.

Consiste esta marca en un óvalo de color rojo, limitado por una correa ó hebilla de forma ovalada, de color de oro, cerrado al lado izquierdo; en el centro de esta hebilla se lee en tintas negras, en su parte superior *Fabricación especial*, y en la inferior *Francisco S. Villamil*; á la derecha hay un dibujo de capricho que corresponde con el cierre de la hebilla.

En el centro de la etiqueta, y en la parte superior, se lee *Flor de Anís*, en letras mayúsculas de perfil negro y fondo blanco, y debajo de este letrero se halla estampado el retrato del que suscribe, figurando el marco dos círculos concéntricos; debajo de este retrato hay una cinta de color blanco, de forma semicircular, en la cual se lee en letras mayúsculas de color rojo la siguiente inscripción: *Diploma de progreso, Madrid, 1874*.

En la parte superior, y en forma también semicircular, se lee en letras mayúsculas de perfil negro y fondo blanco *Marca privilegiada*.

El espacio que media entre la cinta y esta última inscripción está ocupado por ocho medallas de Exposiciones, colocadas en forma circular sobre fondo dorado, de cuyas medallas no se solicita garantía de marca.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de estas marcas deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 días, contados desde el en que se publique esta relación en la GACETA.

Madrid 26 de Abril de 1884.—El Director general, M. Catalina.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.—(Véase la GACETA de ayer.)

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
3		436	Salvatierra de los Barros.....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal ó de los Molinos.....	N. encinares de propiedad particular, arroyo de Recha fría y término municipal de Negales; E. término municipal de la Parra y Sierra de la Alcornocosa, de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	874	"	"	874	Quercus ilex (L.) Encina	200.000		
4		437	Valencia del Mombuey.	Idem id....	Dehesilla....	N. monte Chaparral y olivares de propiedad particular; E. olivares encinares de propiedad particular; S. camino de la Granja y Regato; O. arroyo de la Diana que separa este monte del reino de Portugal.....	422	"	"	422	Idem.....	48.000	El suelo de este monte es de propiedad particular, y el suelo de dominio público, que es solamente lo que se enajena.	
5		438	Idem.....	Idem id....	Ejido.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. encinar de propiedad particular y camino de Encinasola; S. encinares y terrenos de propiedad particular; O. encinares de propiedad particular.....	468	"	"	468	Idem.....	438.600	Idem id.	
TOTALES.....							2.361	"	"	2.361		791.400		

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.
			Hectáreas.	Hectáreas.	
Primera.....	"	"	"	"	"
Segunda.....	"	"	"	"	"
Tercera.....	8	2.569	3	33	2.566
Cuarta.....	2	1.820	"	"	1.820
Quinta.....	5	2.361	"	"	2.361
TOTAL general.....	15	6.750	3	36	6.747

PROVINCIA DE BADAJOZ.

PARTIDO JUDICIAL DE ALMENDRALEJO.

En las relaciones números 1 y 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865, impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á estas relaciones.
Madrid 15 de Marzo de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TERMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
									Hectáreas.	Hectár.				
1		43	Corte Peleas.	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa boyal	N. olivar de propiedad particular, rivas de la Corte y terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. camino de Lobón, terrenos labrados de propiedad particular, riera de la Corte y camino de Corte Peleas á la Torre de Miguel Sesmero; O. riera de Escalabra.....	79	"	"	79	Herbáceas..		Real orden de 15 de Febrero de 1866.	

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes, y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL — Pesetas.
Primer arqueo.....	791.852'72	4.098.421'87	"	"	4.890.274'59
Segundo id.....	315.638'62	354.875	"	"	670.513'62
Tercer id.....	594.498'36	2.453.546'87	"	"	3.048.045'23
Cuarto id.....	7.591.263'96	5.815.000	"	3.000	13.409.263'96
TOTALES.....	9.293.303'66	9.721.843'74	"	3.000	19.018.147'40

PAGOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL — Pesetas.
Primer arqueo.....	4.285.068'28	4.486.078'42	"	"	2.771.446'40
Segundo id.....	512.829'21	693.779'37	"	"	1.206.608'58
Tercer id.....	638.953'20	4.472.812'48	"	"	5.111.765'68
Cuarto id.....	6.489.371'62	3.847.363'77	"	"	10.036.735'39
TOTALES.....	8.926.222'31	10.200.023'74	"	"	19.126.246'05

RESUMEN.

	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL — Pesetas.
Existencia del mes anterior.....	4.586.441'30	261.000.085'84	43.882.178'44	402.639.646'88	379.108.352'16
Ingresos en el presente.....	9.293.303'66	9.721.843'74	"	3.000	19.018.147'40
TOTAL cargo.....	14.879.744'96	270.721.929'58	43.882.178'44	402.642.646'88	398.126.499'56
Pagos en el mismo.....	8.926.222'31	10.200.023'74	"	"	19.126.246'05
Existencia para el mes siguiente..	4.953.522'65	260.521.905'84	43.882.178'44	402.642.646'88	379.000.253'51

Madrid 31 de Mayo de 1884.—El Contador general, P. V., A. G. Palazuelos.—V. B.—El Director general, Garrido Estrada.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los 55 premios mayores de los 651 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios — Pesetas.	Administraciones.
8.106	500.000	Málaga.
2.292	250.000	Badajoz.
9.787	125.000	Alicante.
4.490	50.000	Pozuelo.
1.321	50.000	Ceuta.
6.715	25.000	Cartagena.
74	25.000	Madrid.
1.218	5.000	Ciudad Rodrigo.
7.825	5.000	Madrid.
6.249	5.000	Jerez de la Frontera.
9.973	5.000	Palma de Mallorca.
6.223	5.000	Alicante.
7.872	5.000	Palma de Mallorca.
6.425	5.000	Barcelona.
8.302	5.000	Sevilla.
11.911	5.000	Adra.
4.299	5.000	San Andrés de Palomar.
7.835	5.000	Córdoba.
775	5.000	Pamplona.
1.601	5.000	Pozuelo.
1.332	5.000	Madrid.
8.035	5.000	Málaga.
3.747	5.000	Badajoz.
4.342	5.000	Puenteareas.
6.111	5.000	Madrid.
11.306	5.000	Valencia.
4.931	5.000	Madrid.
5.899	5.000	Pozuelo.
7.102	5.000	Zamora.
4.540	5.000	Sabadell.
5.936	5.000	Madrid.
4.442	5.000	Barcelona.
2.534	5.000	Cádiz.
1.139	5.000	Madrid.
7.644	5.000	Idem.
10.850	5.000	San Martín de Provensals.
3.908	5.000	Gracia.
594	5.000	Alicante.
2.550	5.000	Barcelona.
11.022	5.000	Málaga.
7.332	5.000	Barcelona.
8.000	5.000	Alcoy.
282	5.000	Tortosa.
10.799	5.000	Badajoz.
9.530	5.000	Barcelona.
260	5.000	Santander.
4.026	5.000	Valls.
8.569	5.000	Madrid.
5.764	5.000	Idem.
6.399	5.000	Réus.
3.011	5.000	Vigo.
7.686	5.000	Madrid.
6.815	5.000	Idem.
10.239	5.000	Sevilla.
11.507	5.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las don-

cellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DORCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Isabel Azores y Duque, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Cecilia Salamanca y Pingarrón, del id.

Idem tercero de id. id.

Dolores Gascuña y González, del id.

Idem cuarto de id. id.

Guadalupe García y Torviso, del id.

Idem quinto de id. id.

Paula García, del Colegio de la Paz.

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Francisca Jiménez y Bo, hija de D. Antonio, Teniente Coronel de infantería, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 16 de Junio de 1884.

Ha de constar de dos series de 26.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 569.400 pesetas en 1.268 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.		Pesetas.
1	de	80.000
1	de	40.000
1	de	20.000
1	de	10.000
16	de 2.500.....	40.000
1.244	de 300.....	373.200
2	aproximaciones de 2.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	4.000
2	id. de 1.100 para el premio segundo.....	2.200
1.268		569.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que

si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Director general, G. Viña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1883 y Abril del corriente año, facturas presentadas y corrientes.

Día 10.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 13.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión de ferrocarriles, carpetas números 5.555 y 5.556. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.859 y 3.860.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos, por conversión del 3 por 100 é inscripciones nominativas y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Navarra.

Hallándose debiendo á la Hacienda la antigua Sociedad de minas La Mahometana, que estuvo establecida en Madrid, la cantidad de 630 pesetas por el concepto de canon por superficie devengado por la mina de plomo que fué de su propiedad titulada San Carlos, radicante en el término jurisdiccional de Ezcurra, en esta provincia, se previene á D. Esteban Carrión, Presidente que fué de dicha Sociedad, y cuyo paradero se ignora, se presente á ingresar en la Caja de la Tesorería de esta provincia la cantidad de 136 pesetas y 67 céntimos devengados por dicha mina en los años de 1873 á 1874 y 1874 á 1875, ó sea antes de la disolución de la referida Sociedad; siendo responsables de las 493 pesetas y 33 céntimos restantes los Sres. Don Antonio Montalbán y D. Manuel Zabala, vecinos que fueron de Madrid, en calidad de socios liquidadores de aquella desde que fué disuelta hasta el año de 1876-79 en que se declaró la caducidad de la referida mina; y como también se ignora el paradero de estos dos señores, se les previene por medio de este segundo anuncio ingresen en esta misma Tesorería la expresada cantidad de 493 pesetas 33 céntimos; en el concepto que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda con arreglo á las instrucciones vigentes.

Pamplona 4 de Junio de 1884.—El Administrador, Baldomero de la Loma. 1904—M

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 5.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Central.</i>	
Badajoz.....	José Hidalgo.....	Plaza Oriente, 5 tercero.
Granada.....	Hurtado (Anz).....	San Jerónimo, 23, segundo.
Avilés.....	Miguel Hervella....	Carmen, 4, segundo.
Redondela.....	Gutiérrez.....	San Jorge, 10.
Marchena.....	Sanchis Toledo, Gerente.....	Sociedad fomento propiedad.
Puigcerdá.....	Félix Macías.....	Diputado Congreso.
Cáceres.....	Albernio.....	San Juan, 17.
Barcelona.....	Micheo.....	Hortaleza, 32.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Valladolid.....	Ricardo Benítez....	Recoletos, 2 cuadruplicado.
Barcelona.....	Viuda Lapontide...	Goya, 3, principal.

Madrid 5 de Junio de 1884.—Por el Jefe del Centro, J. Hernández.

Administración del Correo Central.

día 5.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franquias en este día.

- Núm. 66 Federico Galiano.—Ciudad Real.
67 J. Alvarez hermanos y sobrino.—Villanueva.
68 José Fernández.—Burgos.
69 La Maravilla.—Loeches.
70 Miguel Recio.—Villamuñico.
71 Tomás Torralba.—Sigüenza.
72 Tomás Arroyo.—Burgos.
73 Tomás Marchante.—Socuéllamos.

Madrid 6 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Peñas de San Pedro.

D. Juan José García, Alcalde constitucional de esta villa. Hace saber que debiendo cesar en sus cargos el último del presente mes los Facultativos titulares de Medicina y Cirugía que tiene esta villa para la asistencia de los pobres, y debiendo procederse al nombramiento de los que han de ejercer dichos cargos desde el 1.º del próximo año económico, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que los que aspiren á obtener las referidas plazas, dotadas cada una con 750 pesetas anuales pagadas de fondos municipales, presenten sus solicitudes, documentadas en legal forma, en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 22 del presente mes inclusive. Peñas de San Pedro 2 de Junio de 1884.—Juan José García. 1603—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta heroica villa y su partido, se cita á Antonio Romero, natural de Granjuela, provincia de Córdoba, y á Antonio Puche, natural de Yecla, provincia de Murcia, abuelos paterno y materno de Emilio Romero Puche, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezcan ante este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á conceder ó negar á su referido nieto el consejo prevenido en la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con Mauricia Herrero y Gómez; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 31 de Mayo de 1884.—Romualdo Brea. 1618—M

Juzgados militares.

ÁVILA.

D. Pedro Sánchez Díaz, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Ávila, núm. 106.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Eustaquio González Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que el Bey nuestro señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón á dicho Eustaquio González, señalándole el cuartel del Alcázar de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro de dicho término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará con arreglo á Ordenanza sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Y para que tenga la debida publicidad insértese en la GACETA DE MADRID.

Ávila 14 de Mayo de 1884.—Pedro Sánchez. 1392—M

PALENCIA.

D. Gaspar Pérez Barón, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del regimiento cazadores de Almansa, 13 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el soldado del tercer escuadrón de dicho regimiento Cristóbal Zurita de la Flor, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Palencia 18 de Mayo de 1884.—El Fiscal, Gaspar Pérez. 1438—M

SANTANDER.

D. Eloy García Ayllón, Capitán graduado, Teniente del batallón reserva de Santander, núm. 133, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza el sustituto para Ultramar Saturnino Fernández Marganedo, natural de Benavente,

provincia de Zamora, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Y usando de la jurisdicción concedida por la Ordenanza del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido individuo, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la fecha, á fin de que pueda dar sus descargos.

Santander 15 de Mayo de 1884.—Eloy García Ayllón. 1440—M

D. Manuel Rodríguez Atienza, Juez fiscal del batallón reserva de Santander, núm. 133.

Habiéndose ausentado de esta capital, punto de su residencia, y no habiendo verificado su presentación para el embarque con destino al Ejército de la isla de Cuba que en 20 de Marzo último fué convocado el sustituto José Varela Levani, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Felipe de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 16 de Mayo de 1884.—El Teniente, Fiscal, Manuel Rodríguez. 1439—M

ZARAGOZA.

D. Francisco Madrona Sánchez, Alférez, Abanderado del batallón reserva de Zaragoza, núm. 78, y Juez fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible, soldado de este batallón Santiago Sánchez Plana, natural de Ruesta, partido de Sos, en esta provincia, por no haberse presentado ante sus Jefes á pasar la revista anual que previene el reglamento de reserva del Ejército en su art. 230 en el mes de Octubre último, constanding además en autos que dicho soldado marchó de su pueblo con dirección á Francia en el mes de Setiembre próximo pasado, y desde allí á una de las Repúblicas de América, ignorándose su paradero.

Por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al referido soldado para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Trinitarios, piso principal, en esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; en la inteligencia que de no presentarse se le declarará en rebeldía y será juzgado en Consejo de guerra, sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Diario oficial de Avisos de esta capital.

Dado en Zaragoza á 18 de Mayo de 1884.—Francisco Madrona. 1441—M

Juzgados de primera instancia.

ALORA.

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente primer edicto se anuncia el fallecimiento de D. Eduardo Robles Rodríguez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, que tuvo lugar el día 2 de Marzo último; y en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación en contra de dicho funcionario para que dentro de tres años, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, la presenten ante este Juzgado.

Dado en Alora á 23 de Mayo de 1884.—Joaquín Guerrero.—Por mandado de S. S., José Suárez. J—4216

LA LAGUNA.

En el expediente instruido en este Juzgado para hacer público el fallecimiento de D. Francisco Roquer y Guitart, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y devolución en su día de la fianza que prestó á la seguridad del cargo, obra una certificación, fecha 18 de Abril último, remitida por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, en que consta la liquidación practicada por la Administración de Contribuciones y Rentas, de la que resulta que de las cantidades recaudadas por el impuesto de derechos reales desde el mes de Marzo de 1871 al 1.º de Mayo de 1877 en que dicho funcionario estuvo encargado de la recaudación, solamente dejaron de ingresarse 802 pesetas 63 céntimos en concepto de intereses de demora satisfechos por los contribuyentes; y en su consecuencia se dictó la siguiente

«Providencia.—El anterior oficio y certificación que se acompaña unábase al expediente de su referencia y acúcese el recibo: póngase éste de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de tres días, notificándose á los herederos de D. Francisco Roquer y Guitart á fin de que se enteren de la liquidación á que se refiere la expresada certificación.

Lo proveyo y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido en La Laguna á 25 de Abril de 1884.—Doy fe.—Antonio María Ballesta.—José Campos Pérez.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de D. Eusebio y Doña Pilar Roquer, herederos del D. Francisco Roquer, cuyo domicilio se desconoce, libro la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, y la que firmo en la ciudad de La Laguna á 7 de Mayo de 1884.—El Escribano, José Campos Pérez. J—3099

LEÓN.

Habiendo fallecido D. Hipólito Alonso Ampudia, Registrador de la propiedad que fué en Celanova, Teruel y León, se cita por sexta y última vez á los que tengan que hacer reclamación alguna contra el mismo por razón de su cargo para que la presenten dentro del término de seis meses en los Juzgados de primera instancia respectivos, conforme al art. 277 del reglamento hipotecario.

León 12 de Mayo de 1884.—El Juez, Juan Bru.—El Secretario, Heliodoro de las Vallinas. J—3123

LUCENA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III de la de Beneficencia con Cruz de segunda clase y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la persona que en el año de 1874 vendiera á José Centeno Cortés, vecino de Esija, una yegua cuyas señas son: calcetera de los dos pies, lucera y bebe en blanco, castaña oscura y rayana en la marca, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración sobre aquel extremo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 23 de Marzo de 1884.—Rafael Pérez de Torres.—Por mandado de S. S., Licenciado Felipe N. Blanco. J—2284

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se ha señalado el día 21 del actual, á la una de la tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado para la venta en pública licitación de diferentes muebles y efectos, tasados en 1.452 pesetas, y que se hallarán de manifiesto en el cuarto bajo izquierda de la casa núm. 10 de la calle de San Bernardino. Se advierte no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para realizarla se ha de consignar en el acto el 10 por 100 de la repetida tasación.

Madrid 5 de Junio de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Antonio Marcos. X—1837

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de la señorita Doña María de Jesús Fernández de Córdoba y Aguilar, que falleció sin testar en esta ciudad el día 23 de Mayo del corriente año, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á practicar las reclamaciones de que se crean asistidos en los autos abintestado de dicha finada; debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado sus hermanas la Excelentísima Sra. Doña María Teresa Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa de Peñafior, y la Excmo. Sra. Doña María de la Soledad Fernández de Córdoba y Aguilar, Marquesa viuda de Ontiveros, y sus sobrinas Doña María Teresa, Doña María del Valle, D. José, Doña María del Carmen y Doña María de la Concepción de la Puerta y Fernández de Córdoba.

Y para su debida publicidad se inserta el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 5 de Junio de 1884.—El actuario, José María Lastrucci. X—1838

SUECA.

D. Salvador Alafont y Marco, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Hago saber que D. Bernardo Ramón y Collantes, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño de este cargo el 17 de Noviembre de 1883; y teniendo afecta la fianza á la responsabilidad de dicho cargo durante el término que fija el párrafo tercero del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria vigente, en cumplimiento de lo que la misma dispone, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verifiquen dentro del plazo legal.

Dado en Sueca á 23 de Mayo de 1884.—Salvador Alafont.—Por su mandado, Vicente Miragall. J—4412

UJIJAR.

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que D. Joaquín Romero Maldonado, de esta vecindad, ha desempeñado el Registro de la propiedad de este partido; y habiendo cesado en el ejercicio de dicho cargo por haber sido jubilado, y solicitando se le devuelva la fianza que tiene prestada á la responsabilidad del repetido cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria vigente y 277 del reglamento general de la misma, reformado por Real orden de 29 de Diciembre de 1878, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que la deduzcan dentro del plazo de tres años, contados desde el día 25 de Julio de 1882 en que apareció inserto el primer edicto en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo no oírá reclamación alguna.

Dado en Ujijar á 28 de Mayo de 1884.—Manuel Bravo.—Por orden de S. S., Alberto Salcedo. J—4329

VICH.

D. Félix M. Ballarín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vich y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que habiendo soli-

